

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede el apoderado del extremo ejecutante solicitó desistimiento de la medida cautelar del embargo y secuestro de los semovientes.

Manizales 14 de febrero de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	LIGIA JARAMILLO, GUILLERMO GÓMEZ, ELSA VICTORIA GÓMEZ Y OLGA LUCÍA GÓMEZ
DEMANDADOS:	FRANCISCO JAVIER ARANGO
RADICADO:	170013103005-2019-00026-00

Revisada la solicitud efectuada por el apoderado del extremo ejecutante tendiente a desistir del embargo y secuestro de los semovientes de propiedad del ejecutado, encuentra el Despacho su procedencia conforme lo prevé el artículo 597 numeral 1 del Estatuto Procesal que prevé:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.

En tal virtud, se acepta el desistimiento de la medida cautelar y en consecuencia se ordena su levantamiento, por ello se ordena comunicar a la autoridad comisionada para los fines pertinentes.

No se condena en costas y perjuicios, comoquiera que no se logró la concreción de la medida cautelar, en consecuencia, no hubo causación de dichos emolumentos.

Ahora bien, se hace necesario requerir al extremo ejecutante y a la autoridad comisionada para que informe la efectividad del secuestro de los inmuebles 100-61319, 100-61320, 100-61321, 100-61322, 100-61323, 100-61324, 100-61325, 100-61326, 100-61327, 100-61328, 100-61329, 100-61330, 100-61331, 100-61332, 100-61333, 100-61334, 100-61335, 100-61336, 100-61337, 100-61338, 100-61339, 100-61340, 100-61341, 100-61342, 100-61343, 100-61344, 100-61345, 100-61346, 100-61347, 100-61348, 100-61349, 100-61350, 100-61351 y 100-185577 de propiedad de Francisco Javier Arango.

Para ese efecto se les concede el término de 10 días.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza